

social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, que se relacionan en el anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de 8.000.000 de pesetas, que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a aportar la cantidad de 14.000.000 de pesetas, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1999, anteriormente citado, para la realización de los proyectos, sin perjuicio de que ésta suscriba, en su caso, los acuerdos de cofinanciación correspondientes con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Comunidad Autónoma de Cantabria, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Asimismo se presentará Memoria de evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta. *Información.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Confederación Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director general competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 1999.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO

Comunidad Autónoma de Cantabria

Crédito 19.04.313L.453.01 Plan de Desarrollo Gitano. Año 1999

Núm. proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Núm. usuarios/as (E=Estimados)	Finan. Ministerio T. y AA. SS. — Pesetas	Finan. C. A. y/o CC. LL. — Pesetas	Total — Pesetas
1	Cantabria.	Comunidad Autónoma.	Comunidad Autónoma.	Programa del Desarrollo Gitano.	495	8.000.000.000	14.000.000	22.000.000

4379

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 23 de septiembre de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo «Compañía de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 23 de septiembre de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de 13 de octubre de 1999, se procede a efectuar la rectificación.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 36302, artículo 66, párrafo 1, letra b):

En el apartado relativo a «Comida», donde dice: «En destino, siempre que la llegada del tren», debe decir: «En destino, siempre que la llegada oficial del tren», y donde dice: «salvo en los trenes internacionales que será siempre que la llegada del tren», debe decir: «salvo en los trenes internacionales que será siempre que la llegada oficial del tren».

En el apartado relativo a «Cena», donde dice: «En destino, siempre que la llegada del tren», debe decir: «En destino, siempre que la llegada oficial del tren».

En la página 36304, artículo 75, donde dice: «así como 100.000 pesetas para gastos funerarios», debe decir: «así como 107.950 pesetas (ciento siete mil novecientas cincuenta pesetas) para gastos funerarios».

En la página 36304, artículo 77, donde dice: «tendrán una subvención de 120.000 pesetas brutas anuales, en doce mensualidades de 10.000 pesetas», debe decir: «tendrán una subvención de 129.540 pesetas (ciento veintinueve mil quinientas cuarenta pesetas) brutas anuales, en doce mensualidades de 10.795 pesetas».

En la página 36304, artículo 79, donde dice: «se le abonarán, con carácter único, 200.000 pesetas brutas», debe decir: «se le abonarán, con carácter único, 215.900 pesetas brutas» y donde dice: «tendrán derecho a otro premio de 310.000 pesetas brutas», debe decir: «tendrán derecho a otro premio de 334.650 pesetas brutas».

En la página 36311, disposición adicional quinta, segundo párrafo, donde dice: «percibirán una prima de 650 pesetas por cada viaje», debe decir: «percibirán una prima de 1.888 pesetas por cada viaje».

En la página 36312, tabla número 4, respecto al importe de las horas extraordinarias de los Auxiliares de Base y Almacén, nivel de Progresión Consolidado, donde dice: «1.229», debe decir: «1.239».

Madrid, 18 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4380 REAL DECRETO 343/2000, de 3 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Esteban del Amo García, don Sebastián Arroyo González, don Marcelino Clemente Vaquero, don Máximo Díaz Bardera, don Benedicto García Ruza, don Mario Manuel Leal Baquero, don Ángel Liétor Alfaro, don Francisco Miguel Sánchez, don Ángel Pacheco Pata y doña María del Remedio Tomás Escudero.

Dado en Madrid a 3 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4381 ORDEN de 24 de febrero de 2000 por la que se establecen las normas que deberán regir la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de interés sanitario en el año 2000.

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, y amparados en la aplicación órgano-económica 26.01.411A.483, se prevén subvenciones, por una cantidad total de 20.000.000 de pesetas, a familias e instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas al fomento de actividades de alto interés sanitario.

Reconociendo el importante papel que las asociaciones, sociedades científicas, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro, tienen en la contribución al avance de los conocimientos en materia de asistencia sanitaria y salud pública, se estima conveniente incentivar las iniciativas de este tipo de actividades con objeto de promover la modernización del Sistema Sanitario, subvencionando, dentro de las posibilidades presupuestarias, algunas de dichas actividades de alto interés científico y sanitario.

En su virtud, a propuesta del Subsecretario de Sanidad y Consumo, tengo a bien disponer:

Primero. *Objeto.*

La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse en el año 2000, la concesión de subvenciones destinadas a financiar en parte actividades de alto nivel sanitario que, preferentemente, tengan proyección estatal, no comprendidas en el ámbito de otras convocatorias específicas.

Segundo. *Financiación.*

La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 26.01.411A.483 de los Presupuestos de Gastos del Ministerio de Sanidad y Consumo para el ejercicio del año 2000.

Tercero. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, asociaciones, instituciones y otras entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, que estando legalmente constituidas y con sede en el territorio nacional, realicen actividades de alto nivel sanitario, en el campo de la salud pública y de la asistencia sanitaria mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, estudios u otras iniciativas y eventos similares.

Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones en el año 2000 los siguientes:

Actividades de trascendencia para todo el sistema sanitario relacionadas con las patologías de mayor morbilidad y/o mortalidad y con los problemas de salud y de atención sanitaria más relevantes a nivel nacional.

Iniciativas coincidentes con campañas, programas o prioridades del Ministerio en el presente ejercicio presupuestario.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria la financiación de las actividades ordinarias propias de las instituciones o entidades solicitantes. Asimismo, quedan expresamente excluidas las solicitudes de ayuda para la organización de cursos o estudios de cualquier nivel educativo de la enseñanza pública o privada, o para la convocatoria de cursos de formación, a distancia o de presencia.

Cuarto. *Límite y módulos de ayudas.*

1. El importe de la subvención no podrá ser superior al 40 por 100 de los gastos de las actividades realmente efectuadas y justificadas. En ningún caso será compatible con otro tipo de ayuda o subvención del Departamento para la realización de la misma actividad.

2. Tanto la concesión de la subvención, como su concreta cuantía, quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el artículo 2 de la presente Orden.

3. La cuantía de las ayudas se adaptará, con carácter ordinario, a los siguientes módulos: 250.000 pesetas, 500.000 pesetas, 750.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas, según el carácter y prioridad de la iniciativa. Sólo en casos excepcionales se abonarán cantidades diferentes a las reseñadas.

Quinto. *Solicitudes y plazos.*

1. Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, presentándose en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se establecen dos períodos de solicitudes:

El primero de ellos finalizará el 20 de mayo y el segundo, el 15 de septiembre, ambos del año en curso.

En el mismo año presupuestario sólo se podrá llevar a cabo una sola solicitud para un mismo evento, no obstante la apertura de dos períodos sucesivos de solicitudes.

Se podrá dictar resolución favorable de concesión de subvención para aquellos eventos solicitados a partir de la vigencia de esta Orden, con independencia de los períodos mencionados anteriormente.